

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda y de las Entidades Estatales Autónomas del Departamento.

Artículo segundo.—El Patronato tendrá como finalidad la construcción de viviendas con destino a los funcionarios de plantilla del Departamento y de las Entidades Estatales Autónomas, bien en régimen de arrendamiento o en el de acceso a la propiedad.

Artículo tercero.—El Patronato tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para realizar toda clase de actos o contratos necesarios para la realización de sus fines, sin otra limitación que las establecidas en la legislación vigente.

Artículo cuarto.—Uno. El gobierno y administración del Patronato estarán a cargo de un Consejo de Administración, una Secretaría y una Gerencia.

Dos. El Consejo de Administración, presidido por el Subsecretario del Departamento, se integrará por los Vocales siguientes: El Oficial Mayor, el Jefe de la Sección de Personal, el Gerente del Patronato, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y otro de la Dirección General de Urbanismo o de la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid, un representante por cada uno de los Cuerpos de las escalas y plantillas del Ministerio y otro en representación de la totalidad de funcionarios de cada una de las respectivas Entidades Estatales Autónomas, uno por la Mutualidad de Funcionarios del Departamento y dos Vocales de libre designación del Ministro. Del Patronato formará parte en calidad de Asesor técnico, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina Técnica del Patronato.

Tres. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, con las competencias y funciones que se determinen en el Reglamento del Patronato.

Cuatro. El Gerente será designado por el Ministro, a propuesta del Consejo de Patronato, entre funcionarios del Departamento con categoría mínima de Jefe de Administración Civil o de Jefe Técnico Superior.

Cinco. El Ministro designará de entre los Vocales al que haya de actuar de Vicepresidente del Patronato.

Artículo quinto.— Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

Uno. Las cesiones, subvenciones, anticpos, legados y donaciones del Estado, Provincia, Municipio o de otras Entidades de Derecho público, Sociedades o particulares.

Dos. El importe de los préstamos hipotecarios o no que concierte para la construcción de viviendas.

Tres. Las aportaciones de los beneficiarios de las viviendas en régimen de acceso a la propiedad.

Cuatro. Los alquileres y cuotas de amortización de las viviendas.

Cinco. Las sumas resultantes de la emisión de los empréstitos que realice con la garantía de sus bienes.

Seis. Las rentas de su propio patrimonio, y

Siete. Cualesquiera otros derivados del ejercicio de sus funciones.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para dictar el Reglamento del Patronato, en el que se desarrollen y regulen las funciones y atribuciones de sus distintos órganos, recursos, tipos de construcciones a realizar y modalidades de ejecución, régimen de adjudicación y uso de las viviendas y cuantas otras disposiciones se estimen necesarias para el normal funcionamiento del Patronato y de cumplimiento de sus fines.

Disposición adicional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el Patronato se hará cargo de las construcciones realizadas para viviendas de funcionarios del Ministerio, por la Organización de Poblados Dirigidos, cuyas funciones fueron transferidas al Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y uno, de dos de febrero, realizándose y formalizándose las correspondientes cesiones en la forma determinada por las disposiciones de aplicación a las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1962 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don Fernando Soto Rodríguez en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Por haber ascendido al empleo inmediato superior y reintegrarse a la Dirección General de la Guardia Civil el Sargento don Fernando Soto Rodríguez.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2803/1962, de 25 de octubre, por el que cesa en el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación don Wenceslao González Oliveros.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

Cesa en el cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación don Wenceslao González Oliveros, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO